

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002863 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que la señora Kelly Jhojanna Muñoz Chala, en calidad de Representante Legal de LICORES DEL CESAR S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto solicitado mediante radicado No. 20241165212 de 03 de julio de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024007197 de 02/05/2024, comunicado al correo electrónico: info@mariamosquera.com.co, este Instituto requirió en los siguientes:

Que la solicitud fue requerida mediante auto No. 2024018717 de 27 de septiembre de 2024, comunicado al correo electrónico: gerencia.lcesarsas@gmail.com, este Instituto requirió en lo siguiente:

1. Allegar etiquetado corregido referente a la naturaleza del producto en el sentido de reemplazar el texto VINO MOSCATEL por SABOR A MOSCATEL, en consonancia con la información de composición del producto en atención a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 162 de 2021 recuerde que la información sanitaria debe declarar la naturaleza real o características del producto a fin de evitar a no confundir ni generar engaño alguno al consumidor final.

Que la señora Kelly Jhojanna Muñoz Chala, en calidad de Representante Legal de LICORES DEL CESAR S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024018717 de 27 de septiembre de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241325027 de 13 de diciembre de 2024, anexando los respectivos documentos corregidos.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación allegada en la respuesta al auto proferido No. 2024018717 de 27 de septiembre de 2024 y la documentación inicial del expediente, se encontró que da cumplimiento con los requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012; artículos 3, 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, requisitos correspondientes a la obtención de conceder un Registro Sanitario de Bebida Alcohólica, según la cual se otorga para la autorización de comercialización de este Registro Sanitario.

Dentro de los soportes, anexan las artes de etiquetas finales del producto APERITIVO NO VINICO SABOR MOSCATEL Marca MAKARSI en las presentaciones comerciales de 750 mL; 2000 mL, siendo uno de los requisitos para la obtención de tal registro, se encontró que las mismas dan cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

También se describe la Codificación de Lote de producción del fabricante, según folio No. 41:

El Lote seguirá siempre el siguiente patrón de identificación:

L: LC – XX - # - #: Línea Superior

ddmmaa h: m : Línea Inferior.

FV: ddmmaa : Línea Adicional (Cuadro aplique).

Línea Superior:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002863 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

- L: Esta letra es un dígito fijo referencia al lote de producción del producto.
LC: Representa “LICORES DEL CESAR”. Debe ser siempre en letras mayúscula.
XX: Representa la identificación interna del producto. Es un código de dos dígitos*
#: Representa la referencia en volumen del producto. Es un código de dos números **
#: Representa el consecutivo de lotes de producción. Este número tendrá siempre 3 dígitos. Este número será acumulativo año/año o según lo disponga la gerencia de la planta ***.

* En el siguiente ítem se relaciona el código designado para esta referencia del portafolio.

** En el siguiente ítem se relaciona el código asignado para cada referencia de volumen.

*** Este consecutivo de producción será reiniciado cada inicio de año o cuando la gerencia lo disponga.

7.2.3 Línea Inferior.

- dd:** Representa el día de producción. Dos números. (01 a 31)
mm: Representa el mes de producción. Dos números. (01 a 12)
aa: Representa el año de producción. (Solamente será los dos últimos dígitos del año).
h: Representa la hora de producción*
m: Representa el minuto de producción.

* El formato de hora será siempre en 24:00.

La información de Lote descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABOR MOSCATEL Marca MAKARSI.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013711
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): LICORES DEL CESAR S.A.S. con domicilio en LA PAZ – CESAR.
FABRICANTE(S): LICORES DEL CESAR S. A. S. sucursal de Cartagena con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR; LICORES DEL CESAR S.A.S. con domicilio en LA PAZ – CESAR.
GRADO ALCOHOLICO: 5,9 % en Volumen (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO
EXPEDIENTE No.: 20283409
RADICACIÓN No.: 20241165212

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR MOSCATEL Marca MAKARSI en las presentaciones comerciales de 750 mL; 2000 mL

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025002863 DE 27 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.